

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de mayo de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente por resolver memorial petitorio de emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora CONCEPCIÓN BONILLA CAMPIÑO CONCEPCIÓN BONILLA CAMPIÑO. Sírvase proveer

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Proceso: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
Radicado: 2020-00373
Demandante: ABELARDO ANDRES AGUDELO Y OTROS
Demandados: CONCEPCIÓN BONILLA CAMPIÑO Y SUS
HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS
Auto Interlocutorio: 632

El apoderado de la parte demandante allegó memorial en el cual solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados de la ciudadana Concepción Bonilla Campiño, como quiera que la misma falleció, de lo cual aporta registro civil de defunción con indicativo serial numero 1524275; al respecto, se considera:

Las presente diligencias fueron impetradas el 30 de noviembre de 2020, de ello se tiene auto admisorio el 26 de enero de 2021, previa subsanación de los yerros anotado en providencia del 11 de diciembre de 2020.

Posteriormente se allegó certificado de defunción de la ciudadana Concepción Bonilla Campiña, la cual se evidencia como fallecida el 1 de abril de 1999, razón por la cual no era admisible la demanda frente a la misma, como quiera que la misma gozaba de capacidad para ser parte dentro de este trámite declarativo,

como quiera que a la fecha de la presentación de la demanda no cuenta con la "capacidad de goce o sustancial, que le corresponde a toda persona sea natural o jurídica por el sólo hecho de serlo, para ser un sujeto de una relación procesal"¹.

Lo anterior permite precisar que, por regla general el artículo 54 del C.G.P. reconoce a las "personas" ya sea natural o jurídica, a partir del hecho de su existencia de comparecer al proceso, situación que en el caso de una persona fallecida no le es dable por lo que la demanda debió ser incoada frente a los herederos determinados e indeterminados de la causante. Situación que no se dio, pues la parte actora incluso desconocía tal hecho²

Por lo precedido y habiéndose admitido al demanda, se procederá a dar aplicación al contenido del artículo 132 del C.G.P., y tener como medida de saneamiento que la demanda se encuentre dirigida contra los herederos indeterminados de la señora CONCEPCIÓN BONILLA CAMPIÑO, atendiendo que la parte actora manifiesta desconocer herederos o interesados de la causante³.

Así las cosas, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la *de cuius* BONILLA CAMPIÑO, conforme a lo previsto en el artículo 10⁴ del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DAR aplicación al contenido del artículo 132 del C.G.P. y tener como medida de saneamiento que la parte pasiva dentro del presente proceso de prescripción extintiva, está conformada por los herederos indeterminados de la señora CONCEPCIÓN BONILLA CAMPIÑO, según lo expuesto en precedencia.

¹ Sentencia del 6 de junio de 2012. Sala de Casación Civil, Exp110001020300020080138100. M.P. Ruth Marina Díaz Rueda

² "La señora Concepción Bonilla de Campiño falleció el 1 de abril de 1999, según el Registro Civil de Defunción que se incorporó al expediente, hecho sobreviniente a la presentación de demanda y que no era conocido por mis representados ni por el suscrito apoderado".

³ "Cómo se dijo en el escrito de la demanda, mis poderdantes y yo desconocemos el nombre, identificación y domicilio de los herederos determinados e indeterminados de Concepción Bonilla de Campiño".

⁴ "ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

SEGUNDO: Ordenar Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados CONCEPCIÓN BONILLA CAMPIÑO conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. Una vez ejecutoriada la presente decisión, por secretaria efectúese el registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08426551579efb3ea5e60ea465de4f00e7fa3702c23d9c560
60eb3de808a687b**

Documento generado en 28/05/2021 04:04:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**